CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, JOSÉ JUAN PINEDA VARELA, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0506-1957-00903 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y representante legal del TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas, Colonia Las Brisas, Tegucigalpa, Honduras, C.A., electo por el Congreso Nacional, mediante Punto 19 del Acta No. 20 de fecha 08 de noviembre del año 2016 y nombrado a los seis (06) días del mes de diciembre del año 2016, debidamente autorizado y con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de contrato conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, quien en lo sucesivo se denomina EL ARRENDATARIO, y BLANCA LIDIA CUESTAS PINEDA, mayor de edad, casada, Secretaria Comercial, con Identidad No. 0412-1960-00147, Hondureña y con domicilio en la ciudad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán y en tránsito por esta ciudad, quien en lo sucesivo se denomina LA ARRENDADORA. Hemos convenido en celebrar el presente Contrato Privado de Arrendamiento, el cual se rige por las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: LA ARRENDADORA declara ser propietaria y estar en legítima posesión de un bien inmueble ubicado en el Barrio El Calvario de la Ciudad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, debidamente inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad bajo el número 36, tomo 1213 del Registro de la Propiedad y Mercantil de la ciudad de Santa Rosa de Copán.- CLAUSULA SEGUNDA: Manifiesta LA ARRENDADORA que por tenerlo convenido con EL ARRENDATARIO, por este acto celebran el presente CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO de un inmueble, que consta de: tres (3) habitaciones con sus closets, una (1) cocina, una (1) sala - comedor, dos (2) baños completos con sus duchas, una (1) habitación para servidumbre con su baño privado, portón corredizo con su respectivo motor, piso de mosaico, patio interno con piso de cemento, una (1) pila, dos (2) aires acondicionados, una (1) cisterna para agua con su respectivo bomba en buen estado, todas sus ventanas con sus celosías y telas metálicas en buen estado, pintada y en buenas condiciones.-CLAUSULA TERCERA: Queda entendido que EL ARRENDATARIO, no puede subarrendar ya sea total o parcialmente el local arrendado salvo permiso por escrito de LA ARRENDADORA.- CLAUSULA CUARTA: El período de arrendamiento es de dos (2) meses, contados a partir del uno (01) de Enero al veintinueve (29) de febrero del dos mil veinte (2020); si ambas partes lo estiman conveniente, el plazo puede ser renovado a través de prórrogas por períodos iguales o la celebración de un nuevo contrato privado de arrendamiento. Lo anterior se efectuará conforme al procedimiento descrito en la CLÁUSULA CLAUSULA QUINTA: Contrato.-**DÉCIMA** presente ARRENDATARIO se compromete a pagar a LA ARRENDADORA la DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS

(L. 18,400.00), impuesto sobre ventas incluido, conforme al artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año fiscal vigente, pagadero en dos (2) cuotas por valor de NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 9,200.00) cada una, conforme a la CLAUSULA CUARTA. El pago será efectivo el día treinta (30) de cada mes a la Señora BLANCA LIDIA CUESTAS PINEDA en la Oficina Regional de Occidente, ubicada en la ciudad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán procedimientos establecidos los con conformidad ARRENDATARIO, y en base a la documentación necesaria y fidedigna, que incluye: 1. Contrato firmado entre ambas partes. 2. Recibo a nombre del ARRENDATARIO.- CLAUSULA SEXTA: EL ARRENDATARIO paga por su cuenta todos los servicios básicos (agua, luz eléctrica, teléfono, tren de aseo u otro servicio). EL ARRENDATARIO está obligado a presentar a LA ARRENDADORA cuando ésta así lo requiera, los recibos de pago debidamente cancelados. El impuesto sobre bienes inmuebles es cancelado por LA ARRENDADORA, derivado por la titularidad del dominio del bien inmueble.-CLAUSULA SEPTIMA: EL ARRENDATARIO ocupará el local arrendado para realizar las actividades propias de la institución que representa.- CLAUSULA OCTAVA: EL ARRENDATARIO está obligado a devolver el Local arrendado en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, incendio, terremoto, hurtos, robos, en caso de ocurrir estos, los daños y gastos correrán única y exclusivamente por cuenta de LA ARRENDADORA.- <u>CLAUSULA NOVENA</u>: EL ARRENDATARIO puede realizar en el local arrendado y previa autorización por escrito de LA ARRENDADORA, los cambios y mejoras que estime conveniente, que sean necesarios para la prestación de los servicios enunciados en las Cláusulas anteriores, siempre y cuando no afecte la estructura de la edificación. En caso que LA ARRENDADORA decida quedarse con las mejoras realizadas, cancelará a EL ARRENDATARIO el valor total de los cambios.- CLAUSULA DECIMA: EL ARRENDATARIO puede dar por terminado el presente contrato, con un preaviso por escrito de treinta (30) días a LA ARRENDADORA; la falta de dicho preaviso en los términos indicados, da lugar a la respectiva indemnización, consistente en el pago de la renta por el tiempo que debió preavisarse. Durante este período se mantienen vigentes las obligaciones contraídas bajo el presente contrato. Si EL ARRENDATARIO está interesado en continuar arrendando el inmueble notificará a LA ARRENDADORA su intención, en cuyo caso se procederá a elaborar si las partes así lo convienen, una prorroga al presente Contrato o a la celebración de un nuevo Contrato Privado de Arrendamiento.-CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO: Las partes pueden rescindir el contrato por cualquiera de las causales siguientes: 1. Mutuo consentimiento. 2. Incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el presente contrato. 3. Por caso fortuito y/o fuerza mayor. 4. Expiración del tiempo estipulado para la duración del presente Contrato. 5. Por las causales aplicables establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado. 6. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, conforme a lo establecido en el artículo 77 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República de Honduras para el Ejercicio Fiscal vigente.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier situación que se presente en el futuro y no esté contemplada dentro de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento, se hará una negociación directa entre EL ARRENDATARIO y LA ARRENDADORA, para satisfacción de las partes involucradas, se recurrirá a lo establecido en el Código Civil. En caso de no existir acuerdo entre las partes, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales competentes de la República de Honduras. CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del plazo por parte de LA ARRENDADORA se aplicará una multa conforme lo establecido en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal vigente, en observancia al Artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, si EL ARRENDATARIO no efectúa el pago en la fecha de vencimiento correspondiente, pagará al ARRENDADOR intereses sobre el monto adeudado a la tasa de interés por el período de la mora hasta que efectúe el pago. La tasa de interés a aplicar es la tasa de interés promedio para operaciones activas vigentes en el sistema bancario nacional determinada mensualmente para la respectiva moneda por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en consulta con el Banco Central de Honduras.- CLASULA DECIMA CUARTA: La modificación del presente contrato solo puede hacerse con el consentimiento de ambas partes. CLASULA DECIMA QUINTA: Ambas partes, manifiestan que conocen todas y cada una de las cláusulas del presente contrato así como las obligaciones que de él derivan para el estricto cumplimiento del presente CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO, en fe de lo cual firman el Contrato Privado de Arrendamiento en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

LA ARRENDADORA

JOSE JUAN PINEDA VAREAL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TSC EL ARRENDATARIO